1. **Algunos socios están recibiendo la ayuda a autónomos y este mes tienen previsto, en principio, superar los 1.939,58 € que marca la Ley como límite mensual. Pero, dada la situación actual de los rebrotes y la posibilidad de que el trabajo comprometido para el presente mes pueda cancelarse o posponerse, tienen pensado pedir la ayuda igualmente y si finalmente se lleva a cabo el trabajo previsto, superando por tanto el máximo de ingresos permitido para la ayuda, devolverla. El tema que nos plantean es, si se da esta situación, cómo se debe proceder para la devolución y si tiene algún tipo de problemática sobrevenida a dicha situación.**

El artículo 10.12 del RD 24/2020, de 27 de junio, establece que, para renunciar a la prestación ordinaria de cese de actividad, el autónomo deberá ponerse en contacto con la mutua colaboradora que tramitó el derecho de esta para tramitar la renuncia de la prestación, teniendo como plazo máximo hasta 31 de agosto de 2020, devolviendo los importes percibidos sin necesidad de esperar a la reclamación posterior de la entidad gestora.

1. **¿Alguna de las prestaciones para autónomos (tanto la ordinaria como la extraordinaria) pueden llegar a afectar en los cálculos de los importes que hay que abonar o percibir en la próxima renta (la del 2020)?**

El Gobierno aprobó la prestación por cese de actividad el pasado marzo tras la declaración del estado de alarma. La medida, recogida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, despierta muchas dudas sobre sus implicaciones fiscales.

En efecto, el artículo 17 del Real Decreto no especifica si el cese de actividad pasa a estar en el grupo de las rentas exentas en el IRPF o, en caso contrario, qué tipo de rendimiento se considera, si rendimiento de la actividad económica o rendimiento del trabajo; si se declara en la Renta del ejercicio 2020 y en el modelo 130 del segundo trimestre, cuyo plazo de presentación comienza el próximo 1 de julio.

Ante los vacíos legales es difícil acertar en las respuestas. Hay autores que entienden que el tratamiento fiscal de esta prestación extraordinaria debería equipararse al de la prestación ordinaria por cese de actividad, la conocida comúnmente como el paro del autónomo, puesto que ambas son prestaciones por desempleo.

Si fuese realmente así y el tratamiento de ambas prestaciones fuese equiparable, hay que tener en cuenta que el paro del autónomo tributa en la declaración de la Renta como rendimiento del trabajo al igual que el desempleo que se obtiene del Régimen General. Por lo tanto, de alinearse el tratamiento de la prestación extraordinaria por cese de actividad con el paro del autónomo, los trabajadores no tendrían que declarar la prestación en el modelo 130 que toca presentar en julio.

Por otro lado, el reconocimiento de esta prestación tiene asociado la exoneración del pago de las cotizaciones sociales, lo que supondrá que no se incluya este gasto ni en los pagos fraccionados ni en la declaración del IRPF. No obstante, debido a la demora en su reconocimiento muchos autónomos procedieron al pago de la cuota de la Seguridad Social, incluyéndola como un gasto en el modelo 130, y posteriormente han obtenido su devolución.

Es de esperar que en un futuro no muy lejano la propia Agencia tributaria se pronuncie sobre todos estos extremos a través de la publicación de alguna consulta vinculante con su criterio interpretativo.

1. **¿La exención de la cotización para los autónomos se genera en el momento de pedir la prestación ordinaria, de la misma forma que ocurría con la prestación extraordinaria? ¿O hay que solicitarla de forma diferente?**

La exención en la cotización a favor de autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese durante el Estado de Alarma, regulada en el artículo 8 del RD Ley 24/2020, de 27 de junio, se efectuará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), siempre que se mantenga el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y no soliciten la prestación ordinaria por cese de actividad.

1. **Me ha quedado claro que la prestación ordinaria para autónomos es incompatible si trabajas también por cuenta ajena, pero ¿podéis confirmarme si la prestación extraordinaria para autónomos sí que era compatible si trabajabas por cuenta ajena, es decir, si tenías nómina de una empresa?**

El RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, regulaba la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma. Esta prestación extraordinaria no era compatible con la prestación de desempleo en Régimen General, pero si bien no existe incompatibilidad con el trabajo por cuenta ajena, a diferencia de la prestación ordinaria por cese de actividad (RD Ley 24/2020) cuya si es incompatible con el trabajo por cuenta ajena.

Por lo tanto, en caso que el autónomo beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad, hubiera estado incluido en un ERTE y por lo tanto con derecho a desempleo, ambas prestaciones no eran compatibles.

1. **Si un autónomo se ha dado de alta, este año, durante el mes de febrero, interpreto que no puede acceder a la nueva prestación de autónomos, puesto que se comparan los ingresos del trimestre del año anterior. Por lo tanto, en este caso no se cumpliría uno de los requisitos y no se podría solicitar la prestación, ¿correcto?**

El artículo 9 del RD 24/2020, de 27 de junio, cuyo establece y regula la prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta ajena establece que, para poder acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad, deberá cumplirse con los requisitos del artículo 330.1, apartados a) b) d) y e) de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

En efecto, el apartado b) del citado precepto, remite al periodo mínimo de cotización de 12 meses para acceder a la prestación de cese de actividad, establecido en el artículo 338 de la LGSS.

Por lo tanto, en el presente supuesto, los autónomos que no tengan los 12 meses anteriores a julio 2020 cotizados, no podrán acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

1. **Somos una cooperativa de trabajadores y estamos todos los socios dados de alta todo el año. Ahora estamos en ERTE de fuerza mayor. Agosto suele ser un mes en donde trabajamos todos los días, pero, en esta ocasión, solo tendremos funciones los jueves, viernes y sábado. Nuestra idea es desafectarnos en agosto. ¿Cómo hacemos? Esas 12 funciones no nos dan para reincorporarnos a jornada completa, entonces, ¿qué es mejor?: a) Comunicar 4 altas al SEPE, es decir, cada vez que hacemos 3 días seguidos, de jueves a sábado; o b) Comunicar al SEPE una reducción de jornada y estar dados de alta todo el mes (pero sólo media jornada) ¿Cómo hay que hacerlo? Por otro lado, queremos reactivar a la persona que trabaja en oficina la última semana de agosto, pero nuestra idea es que consuma como vacaciones esa semana de agosto. ¿Puede cogerse vacaciones estando en ERTE parcial?**

Las comunicaciones que deben realizarse al sepe, así como los medios y aplicaciones a través donde se deben comunicar (Registro electrónico o Periodos de Actividad), dependerá de las medidas que se afecten y la forma de desafectación que se lleve a cabo en la Empresa.

Si bien en estos casos, las desafectaciones puntuales como por ejemplo la reincorporación a la actividad a tiempo completo y por días concretos, deberá comunicarse mediante los periodos de actividad a través de la aplicación Certific@2, dentro del mes vigente.

Por otra parte, en caso de que la desafectación implique una modificación de la medida (De suspensión de contrato a Reducción de Jornada), deberán realizarse distintas comunicaciones:

* Finalización de la medida comunicada (Excel naranja SEPE), indicando el primer día de reincorporación a tiempo parcial, como fecha fin.
* Solicitud colectiva con la comunicación de la nueva medida (Excel morado de solicitud colectiva), indicando la fecha de inicio de la nueva medida.
* En caso de que los trabajadores pasen de suspensión a reducción, con días alternos (días de trabajo y ERTE), deberán comunicarse también los periodos de actividad.

En conclusión, si la reactivación de la actividad no supone una modificación de la medida (suspensión a reducción de jornada) e implica únicamente días alternos y esporádicos de trabajo, se comunicarán a través de los periodos de actividad.

1. **Tenemos un trabajador empleado a tiempo parcial que realiza labores administrativas en la compañía. En este momento estamos con un ERTE y contamos con continuar hasta septiembre dada la situación en el sector. Este mismo trabajador participa como actor en uno de nuestros espectáculos y el próximo sábado tenemos una función del mismo. Lógicamente cuando trabaja como actor es contratado por el régimen de artistas y su contrato de administrativo es por el régimen general. Cuando hay funciones del espectáculo a final de mes tiene dos nóminas.**

**La cuestión es: ¿podemos contratarlo ese día (la misma empresa) por el régimen de artistas y mantener el ERTE que tenemos hasta septiembre?**

En el presente caso, sería posible dar de alta en el régimen de artistas al trabajador, mientras está en el ERTE siempre que la inclusión en el régimen general de la Seguridad Social no esté en alta como artista sino con la categoría profesional que le correspondiera como administrativo.

Por lo tanto, si los dos regímenes están diferenciados, y cuando trabaje como actor se le da de alta en el régimen de artistas diferenciado del régimen general como administrativo, la Empresa podrá contratar al actor como artista mientras sigue en el ERTE por el régimen general.

1. **Si una S.L. con un autónomo societario que continúa en cese de actividad en el tercer trimestre recibe una subvención en este tercer trimestre, ¿se cortaría el cese de actividad del autónomo por haberla recibido? En caso afirmativo, ¿desde qué fecha se cortaría el cese de actividad?**

El artículo 8 del RD 24/2020, de 27 de junio, establece que, para mantener el derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad, se exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020, de al menos el 75% en comparación con el ejercicio anterior.

Del mismo modo, para mantener el derecho no podrán obtenerse durante el tercer trimestre del año 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros. Con relación a las subvenciones, al no considerarse ingresos como tal, no computarán a efectos de comprobar los requisitos establecidos.

No obstante, se recomienda informar y comunicar a la mutua colaboradora cualquier beneficio económico obtenido, a fin de evitar cobros indebidos y posibles reclamaciones.

1. **Nos piden también algunas aclaraciones respecto a los autónomos societarios: cómo justificar ingresos, etc.**

La prestación ordinaria de cese de actividad es aplicable a los trabajadores autónomos societarios que hayan percibido la prestación extraordinaria hasta el 30 de junio y cumplan con los requisitos exigidos, cuyos podrán justificarse de cualquier manera admitirá en derecho.

La documentación que deberá aportarse para justificar los ingresos, de entrada y como mínimo, será necesario autorizar a la mutua colaboradora para la consulta de los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020.

En caso contrario, el autónomo deberá aportar una copia del Modelo 303 de autoliquidación del IVA del segundo y tercer trimestre de ambos ejercicios (2019 y 2020), así como la copia del modelo 130 relativa a la autoliquidación en pago fraccionado de IRPF.

Del mismo modo, el Real Decreto-Ley 24/2020 establece la obligación de aportar la documentación necesaria que acredite los ingresos exigidos en el mismo precepto, para aquellos autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (Modelo 131).

Finalmente, para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas, a partir del 21 de octubre del 2020 y febrero 2021, las mutuas colaboradoras recabarán los datos tributarios de los trimestres correspondientes.